



Radicado	54 001 31 60 004 2021 – 00 247 00 (17.292)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Wilfred Villalba Montagut
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil, Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 (Formada por la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina)
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por el señor **Wilfred Villalba Montagut**, en nombre propio en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 (Formada por la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos, debido proceso, el principio de legalidad, transparencia y confianza legítima. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la **vinculación** de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** y **Departamento Administrativo de la Función Pública**, para que rindan informes relacionados con la presente acción constitucional.

Igualmente, se debe **vincular** a todos los inscritos al proceso de selección convocado mediante Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, publicado el 16 de septiembre de 2020 e identificado como "Proceso de Selección DIAN No. 1461", en relación con el cargo de OPEC 127739.

En cuanto a la **Medida Provisional (cautelar)** que solicita el accionante, el Despacho se **ABSTIENE DE DECRETARLA**, toda vez que se requiere pronunciamiento de las entidades accionadas y las vinculadas, además porque lo solicitado es el tema que se debe tratar como fondo del asunto a tutelar, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Wilfred Villalba Montagut en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas: **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Unión Temporal Merito y Oportunidad 2020 (Formada por la Universidad de Sergio Arboleda y Fundación Universitaria Área Andina)**; para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.



TERCERO: VINCULAR al trámite a todos los inscritos al proceso de selección convocado mediante Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, publicado el 16 de septiembre de 2020 e identificado como "Proceso de Selección DIAN No. 1461", en relación con el cargo de OPEC 127739.

CUARTO: En consecuencia, del punto cuarto, **la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, deberán publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio a efecto de que los participantes que crean tener derecho puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO: VINCULAR al trámite la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – (DIAN) y Departamento Administrativo de la Función Pública**, concediéndoles el término de dos (2) días, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirvan pronunciar expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

SEXTO: NEGAR la **medida provisional** solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido para tal finalidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ